

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta emitida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00789721. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00789721, en la cual requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO DE QUEJA EMITIDO POR LA C. ALEJANDRA GÓMEZ BASULTO EN SU CALIDAD DE PERSONA FACILITADORA DEL SECRETARIADO TÉCNICO MUNICIPAL, CON FECHA 29 DE JUNIO DEL 2021, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DE LOS SECRETARIADOS TÉCNICOS DE LOS EJERCICIOS DE GOBIERNO ABIERTO ESTATAL Y MUNICIPAL. EL CUAL FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE SUS INTEGRANTES. EN SU CASO EL COMISIONADO CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN Y QUIEN REPRESENTA AL ÓRGANO GARANTE Y SU SUPLENTE SERGIO VERMONT GAMBOA."

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de agosto del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual se determinó lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE REQUIRIÓ A LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO Y AL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ÁREAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 00789721.

IV. DERIVADO DE LO ANTERIOR, LAS ÁREAS REQUERIDAS REMITIERON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA RESPONDER A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00789721; SIN EMBARGO, AMBAS ÁREAS REALIZARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES, EN LO RELATIVO AL DOCUMENTO SOLICITADO, REMITIENDO PARA TAL EFECTO LAS VERSIONES PÚBLICAS RESULTANTES, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDIÓ A CONVOCAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO Y EL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ÁREAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, VIGENTES, SEÑALARON QUE PROCEDIERON A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:

A. RESPECTO A LO SOLICITADO, LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO, REMITIO UN MEMORÁNDUM DE RESPUESTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

B. POR SU PARTE, EL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL REFIRIÓ LO SIGUIENTE:

...

AHORA BIEN, DE LA CONSULTA AL DOCUMENTO REMITIDO POR LA C. ALEJANDRA GÓMEZ BASULTO EN SU CALIDAD DE PERSONA FACILITADORA DEL SECRETARIADO TÉCNICO MUNICIPAL, CON FECHA 29 DE JUNIO DEL 2021, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DE LOS SECRETARIADOS TÉCNICOS DE LOS EJERCICIOS DE GOBIERNO ABIERTO ESTATAL Y MUNICIPAL, SE ADVIERTE QUE DICHO DOCUMENTO CONTIENE DATOS PERSONALES QUE PARA EL CASO EN CONCRETO REVISTEN UNA FIGURA ESPECIAL DENOMINADA "DATOS PERSONALES SENSIBLES" LOS CUALES TANTO LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, COMO LA LEY LOCAL DE LA MATERIA, DEFINEN COMO AQUELLOS QUE SE REFIEREN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. ADICIONALMENTE, SE ENLISTA UNA SERIE DE DATOS PERSONALES QUE EXPLÍCITAMENTE SON CONSIDERADOS COMO SENSIBLES, INCLUYENDO LOS QUE REVELEN ASPECTOS COMO EL ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, EL ESTADO DE SALUD, LA INFORMACIÓN GENÉTICA, LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS O MORALES, LAS OPINIONES POLÍTICAS, Y LA PREFERENCIA SEXUAL; MISMA CATEGORÍA DE DATOS PERSONALES QUE POR SU PROPIA DEFINICIÓN, SON SUSCEPTIBLES DE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 116 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE, NO SE PUEDE DAR ACCESO A DICHA INFORMACIÓN EN SU INTEGRIDAD; EN ESE SENTIDO, TODA VEZ QUE ACORDE A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 68, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL ANTES INVOCADA, LOS SUJETOS OBLIGADOS SON RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, Y DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, Y QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO UN DOCUMENTO CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EFECTOS DE ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁN ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE TESTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, Y PREVIO A ESTO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

FUNDAR Y MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN, INDICANDO SU CONTENIDO DE MANERA GENÉRICA, ENTENDIENDO QUE PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, Y PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO; EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, A FIN DE ACATAR LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO, EN EL SUPUESTO DE CUANDO SE DETERMINE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, SE PROCEDERÁ A INDICAR LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN RESPECTO A LOS DATOS QUE OBRAN EN EL DOCUMENTO SEÑALADO, CONSISTENTES EN DATOS PERSONALES, LOS CUALES SON, AL MENOS LOS SIGUIENTES:

NOMBRE COMPLETO. – EL CUAL, SI BIEN NO SE ENCUENTRA DE MANERA EXPRESA ENLISTADO COMO UN DATO PERSONAL SENSIBLE EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ELLO NO IMPLICA QUE NO SE PUEDAN CONSIDERAR COMO TAL BAJO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS. PARA DETERMINAR TAL CARACTERÍSTICA, SE REQUIERE ATENDER LAS CONDICIONES DEL CASO CONCRETO, A FIN DE ANALIZAR SI DICHO DATO PERSONAL EN CUESTIÓN, ACTUALIZAN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TRES SUPUESTOS QUE PREVÉN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA CONSIDERAR UN DATO PERSONAL COMO SENSIBLE:

- A) QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR;
- B) QUE SU UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN, O
- C) QUE SU USO ILEGÍTIMO CONLLEVE UN GRAVE RIESGO PARA SU TITULAR.

ANTE ELLO, PODEMOS SEÑALAR QUE EL NOMBRE COMPLETO, ES CONSIDERADO COMO UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD, POR LO QUE ES UN DATO PERSONAL QUE PARA OTORGAR SU ACCESO SE NECESITA EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR, AHORA BIEN, RESULTA CIERTO QUE EL NOMBRE QUE SE TESTA EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA, ES UN NOMBRE QUE CORRESPONDE A UN SERVIDOR PÚBLICO, ANTE LO CUAL, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL CASO EN CONCRETO, SE PUEDE AFIRMAR QUE DEBIDO AL CONTEXTO EN EL QUE SE ENCUENTRA INSERTO DICHO DATO PERSONAL, PODRÍA SER USADO DE FORMA INDEBIDA, INJUSTA O ARBITRARIA, DANDO ORIGEN A ACTOS DE DISCRIMINACIÓN HACIA EL TITULAR DE DICHO NOMBRE, O BIEN, CONLLEVAR A UN RIESGO GRAVE PARA EL TITULAR DEL MISMO, PUESTO QUE EL CONTEXTO DEL DOCUMENTO USADO DE FORMA SECCIONADA O INCOMPLETA, PODRÍA PERJUDICAR LA IMAGEN PÚBLICA DEL TITULAR DE DICHO DATO PERSONAL, MOTIVO POR EL CUAL, EN EL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

DOCUMENTO DE REFERENCIA SE TESTA UN PÁRRAFO COMPLETO CON MOTIVO DE ESTE DATO PERSONAL, YA QUE DE LA LECTURA DE DICHO PÁRRAFO, INDIRECTAMENTE SE PODRÍA HACER IDENTIFICABLE A LA PERSONA TITULAR DE DICHO DATO PERSONAL, POR LO CUAL ES PROCEDENTE TESTAR EL PÁRRAFO COMPLETO PARA SU PROTECCIÓN; CONSIDERÁNDOLO COMO UN DATO PERSONAL SENSIBLE PARA EL CASO EN CONCRETO.

OPINIONES PERSONALES. – ANTE LO CUAL, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE, SI BIEN NO SE ENCUENTRA DE MANERA EXPRESA ENLISTADO COMO UN DATO PERSONAL SENSIBLE EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ELLO NO IMPLICA QUE NO SE PUEDA CONSIDERAR COMO TAL BAJO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS. PARA DETERMINAR TAL CARACTERÍSTICA, SE REQUIERE ATENDER LAS CONDICIONES DEL CASO CONCRETO, A FIN DE ANALIZAR SI DICHO DATO PERSONAL EN CUESTIÓN, ACTUALIZAN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TRES SUPUESTOS QUE PREVÉN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA CONSIDERAR UN DATO PERSONAL COMO SENSIBLE:

- A) QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR;
- B) QUE SU UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN, O
- C) QUE SU USO ILEGÍTIMO CONLLEVE UN GRAVE RIESGO PARA SU TITULAR.

ANTE ELLO, PODEMOS SEÑALAR QUE LA OPINIÓN PERSONAL, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CASO ESPECÍFICO, ES RELATIVA A LA OPINIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA, QUE, SI BIEN OSTENTA UN CARGO HONORÍFICO, LO CIERTO ES QUE REPRESENTA SU IDEOLOGÍA Y CONVICCIONES PERSONALES, POR LO QUE ATENDIENDO AL CONTEXTO EN EL QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA, PODRÍA SER USADO DE FORMA INDEBIDA, INJUSTA O ARBITRARIA, DANDO ORIGEN A ACTOS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LA PERSONA EN CUESTIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA SE TESTA UN PÁRRAFO COMPLETO CON MOTIVO DE ESTE DATO PERSONAL SENSIBLE, YA QUE DICHO PÁRRAFO EXPRESA SU OPINIÓN PERSONAL VINCULADA CON SUS CONVICCIONES E IDEOLOGÍA, POR LO CUAL, ES PROCEDENTE TESTAR EL PÁRRAFO COMPLETO PARA SU PROTECCIÓN; CONSIDERÁNDOLO COMO UN DATO PERSONAL SENSIBLE PARA EL CASO EN CONCRETO.

AHORA, DE LA EXEGESIS EFECTUADA A LA NORMATIVIDAD CITADA CON ANTELACIÓN, Y DE LA MOTIVACIÓN VERTIDA EN EL PRESENTE ESCRITO, SE PUEDE COLEGIR QUE, SI BIEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA, ÉSTA CONTIENE DIVERSOS DATOS PERSONALES QUE PARA EL CASO EN CONCRETO REVISTEN LA CARACTERÍSTICA DE "DATOS PERSONALES SENSIBLES" POR LO CUAL DEBEN SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, PARA EVITAR QUE SU UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN, O QUE SU USO ILEGÍTIMO CONLLEVE UN GRAVE RIESGO PARA SU TITULAR; POR LO QUE, NO SE PUEDE PROCEDER A LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES, SINO QUE EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACORDE A LO PREVISTO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL NOVENO LINEAMIENTO DE LOS
LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS,
ÚNICAMENTE RESULTA CONDUCENTE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN
SOLICITADA PREVIA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA, A FIN DE
ELIMINAR LOS DATOS ANTES INDICADOS EN LA CONSTANCIA EN CUESTIÓN, EN
OTRAS PALABRAS, SE DEBERÁN TESTAR LAS PARTES O SECCIONES
CLASIFICADAS, ELIMINANDO EL CONTENIDO INDICADO PREVIAMENTE.

...

NO SE OMITE MANIFESTAR, QUE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO
CONFIDENCIAL REALIZADA POR LAS ÁREAS, ASÍ COMO LAS VERSIONES PÚBLICAS
RESULTANTES, FUERON APROBADAS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE
INSTITUTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RESUELVE

PRIMERO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44
FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMO CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES SENSIBLES,
REALIZADA POR LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO Y EL DEPARTAMENTO DE
SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS
VERSIONES PÚBLICAS REMITIDAS, RESPECTO DEL DOCUMENTO REMITIDO POR LA
C. ALEJANDRA GÓMEZ BASULTO EN SU CALIDAD DE PERSONA FACILITADORA DEL
SECRETARIADO TÉCNICO MUNICIPAL, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2021, DIRIGIDO A
LOS INTEGRANTES DE LOS SECRETARIADOS TÉCNICOS DE LOS EJERCICIOS DE
GOBIERNO ABIERTO ESTATAL Y MUNICIPAL, MISMO QUE FUE ENVIADO A LOS
CORREOS INSTITUCIONALES DEL COMISIONADO CARLOS PAVÓN DURAN Y DEL JEFE
DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,
SERGIO VERMONT GAMBOA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL
CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL
SISTEMA INFOMEX, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR
LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO Y EL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO
TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha ocho de septiembre del año que transcurre, el recurrente interpuso
recurso de revisión contra la clasificación de la información por parte del Sujeto Obligado,
recaída a la solicitud de acceso con folio 00789721, señalando lo siguiente:

"MANIFIESTO INCONFORMIDAD DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
PROPORCIONADA, PUESTO QUE EL DOCUMENTO DE QUEJA SOLICITADO, NO CONTIENE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

DATOS ALGUNO QUE SEA SENSIBLES..."

CUARTO.- Por auto dictado el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información recaída a la solicitud de acceso con folio 00789721, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- En fecha quince de septiembre del año que transcurre, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el correo electrónico de fecha veintisiete de septiembre del presente año, y documentales adjuntas, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso que nos ocupa; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; finalmente, se consideró pertinente requerir a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, remitiere en versión íntegra la información otorgada en respuesta a la solicitud de acceso con folio 00789821.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

OCTAVO.- En fechas dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, atendiendo el estado procesal que guardaba el expediente de recurso de revisión que nos atañe, y toda vez que por auto de fecha once del citado mes y año, se realizó un requerimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se determinó en la especie, la ampliación de plazo para resolver el medio de impugnación que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

DÉCIMO.- En fecha veinticuatro de noviembre del año que transcurre, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente NOVENO.

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, y documentales adjuntas, remitidos a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por proveído de fecha once de noviembre del año en curso; asimismo, en razón del conocimiento de la diligencia efectuada por el Comisionado Ponente, Carlos Fernando Pavón Durán, en su carácter de representante del INAIP Yucatán, en el Secretariado Técnico Municipal de Gobierno Abierto, mediante la cual se constató que se cuenta con el contacto de la persona facilitadora del Secretariado Técnico, se determinó a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista a la citada Facilitadora, para que en su carácter de tercera interesada, manifestare dentro del término de tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos compete, lo que a su derecho conviniera con relación al presente procedimiento, bajo el apercibimiento, que en caso contrario se tendría por precluído su derecho; ulteriormente, de la imposición efectuada a las contancias remitidas, se desprendió que contiene información personal que podría revestir naturaleza confidencial en términos de los artículos 8, fracción I y 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto, acorde al Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

la Información Pública, a saber: el correo electrónico personal y el número telefónico, por lo que se consideró pertinente enviar al Secreto del Pleno del Instituto, la documental en comento, hasta en tanto no se enviare la versión pública de la misma, o en su caso, se determinare sobre su publicidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado y por correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMOPRIMERO; y en lo que respecta a la Facilitadora del Secretariado Técnico del Gobierno Abierto, en su carácter de Tercera Interesada, se realizó por correo electrónico en la misma fecha.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante proveído de fecha trece de diciembre del año en curso, en virtud que el término concedido a la Facilitadora del Secretariado Técnico por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del presente año, para efectos que realizare las manifestaciones que estimare conducente con respecto a la vista que se le diere de diversas constancias, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 00789721, había fenecido, sin que hubiera remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO CUARTO.- En fecha catorce de diciembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la autoridad recurrida, y por correo electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTADAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00789721, en la cual peticionó lo siguiente:

"DOCUMENTO DE QUEJA EMITIDO POR LA C. ALEJANDRA GÓMEZ BASULTO EN SU CALIDAD DE PERSONA FACILITADORA DEL SECRETARIADO TÉCNICO MUNICIPAL, CON FECHA 29 DE JUNIO DEL 2021, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DE LOS SECRETARIADOS TÉCNICOS DE LOS EJERCICIOS DE GOBIERNO ABIERTO ESTADAL Y MUNICIPAL. EL CUAL FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE SUS INTEGRANTES. EN SU CASO EL COMISIONADO CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN Y QUIEN REPRESENTA AL ÓRGANO GARANTE Y SU SUPLENTE SERGIO VERMONT GAMBOA."

Al respecto, el Sujeto Obligado, el veintisiete de agosto del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso con folio 00789721; inconforme con dicha contestación, el recurrente el ocho de septiembre del citado año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la clasificación de la información, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;*

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

conviniere, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efectos de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día cuatro de mayo de dos mil quince, prevé lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 37. LOS ORGANISMOS GARANTES SON AUTÓNOMOS, ESPECIALIZADOS, INDEPENDIENTES, IMPARCIALES Y COLEGIADOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLES DE GARANTIZAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO POR LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN LA LEY FEDERAL Y EN LA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE DETERMINARÁ LO RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS GARANTES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, DURACIÓN DEL CARGO, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO, DE SELECCIÓN, RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, EXCUSAS, RENUNCIAS, LICENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE DICHS ORGANISMOS GARANTES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

...

ARTÍCULO 38. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN COLEGIADA Y AUTÓNOMA DE LOS ORGANISMOS GARANTES, DEBERÁN PREVER EN SU CONFORMACIÓN UN NÚMERO IMPAR Y SUS INTEGRANTES SE DENOMINARÁN COMISIONADOS. PROCURARÁN EN SU CONFORMACIÓN PRIVILEGIAR LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO PROCURAR LA IGUALDAD DE GÉNERO. LA DURACIÓN DEL CARGO NO SERÁ MAYOR A SIETE AÑOS Y SE REALIZARÁ DE MANERA ESCALONADA PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.

EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COMISIONADOS SE DEBERÁ GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, INDEPENDENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD.

...

ARTÍCULO 40. LOS ORGANISMOS GARANTES TENDRÁN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA LA GESTIÓN Y EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

..."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, dispone:

“...

ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. EL PLENO.

...

ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DEL PLENO

EL PLENO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO Y SE INTEGRARÁ POR TRES COMISIONADOS, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DURARÁN EN SUS CARGOS SIETE AÑOS Y NO PODRÁN SER REELECTOS.

LOS COMISIONADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

FRACCIONES I, II, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE YUCATÁN.

LOS COMISIONADOS SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS EN LOS
TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN Y PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO.

...

ARTÍCULO 40. LOS ORGANISMOS GARANTES TENDRÁN LA ESTRUCTURA
ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA LA GESTIÓN Y EL DESEMPEÑO DE SUS
ATRIBUCIONES.

..."

El Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales, prevé:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS
ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y
DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ES UN ORGANISMO PÚBLICO
AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON
PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA
DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y
DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL
EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES
ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
YUCATÁN, EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS
DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:
I. ÁREAS: LAS ÁREAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE POSEAN,
GENEREN Y PROCESEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA;**

...

**X. COMISIONADOS: LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

...

**XXIX. PLENO: EL ÓRGANO COLEGIADO DE MÁXIMA INSTANCIA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;**

...

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTÍCULO 7. EL INSTITUTO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE
CORRESPONDEN CONTARÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

I.-PLENO:

- A) COMISIONADO PRESIDENTE**
- B) COMISIONADOS**

...

**ARTÍCULO 8. EL PLENO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DEL INSTITUTO, Y SE INTEGRA POR
TRES COMISIONADOS, NOMBRADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75
PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; QUIENES
TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO Y SUS RESOLUCIONES SON OBLIGATORIAS PARA
ÉSTOS.**

...

ARTÍCULO 13. LOS COMISIONADOS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

**IX. LAS DEMÁS QUE LES OTORQUE LA LEY ESTATAL, EL REGLAMENTO, LAS QUE SE
DERIVEN DE LOS ACUERDOS DEL PLENO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

..."

En fecha doce de julio de dos mil diecinueve, el Gobierno del Estado de Yucatán, suscribió un convenio para la generación de un gobierno abierto y a la mejora de la gestión pública, denominado: "**DECLARATORIA CONJUNTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA UN GOBIERNO ABIERTO**", con la finalidad de contribuir a la construcción de un nuevo modelo de gobernanza que consolide a la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la co-creación gubernamental como catalizadores de otros derechos, del combate a la corrupción, del empoderamiento ciudadano y de la mejora en la gestión gubernamental, firmado por el Gobernador del Estado de Yucatán, el entonces Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el entonces Comisionado Presidente del INAIP Yucatán, y el Presidente Municipal de Mérida, Yucatán, entre otros, mismo que obra en el link:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

[https://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/portals/0/GobiernoAbierto/Declaracionconjuntal
mplementacionaccionesGA.pdf](https://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/portals/0/GobiernoAbierto/Declaracionconjuntal
mplementacionaccionesGA.pdf).

En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se reunieron con la finalidad de llevar a cabo la **INSTALACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**, instaurado como un espacio permanente de participación en que las autoridades municipales, personas dentro del servicio público, representantes de la sociedad civil y ciudadana en general, dialoguen y deliberen con respecto al diseño, implementación y seguimiento de acciones y compromisos de Gobierno Abierto en el ámbito municipal, que tiene por objeto coordinar, incorporar y dar cauce a los intereses de todos los actores que participen en el ejercicio de Gobierno Abierto, estableciendo la ruta de acción para la conformación y despliegue del Plan de Acción Local de Gobierno Abierto, mismo que se encuentra en la liga electrónica: [http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/portals/0/GobiernoAbierto/ActaInstalacion ST M
unicipal.pdf](http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/portals/0/GobiernoAbierto/ActaInstalacion_ST_Municipal.pdf), y que dispone en su parte medular, lo siguiente:

III. INTEGRACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO

El secretariado técnico municipal tendrá una vigencia determinada, que iniciará desde su instalación y finalizará hasta el 31 de agosto de 2021, y estará integrado por:

Por parte de la sociedad civil:

Mtro. Jorge Ernesto Fabila Flores, Representante.

Por parte del gobierno municipal de la ciudad de Mérida:

Mtro. Pablo Loria Vázquez, Representante.

Mtra. Martha Patricia López García, Suplente.

Por parte del órgano garante:

Dr. Carlos Fernando Pavón Durán, Representante.

Lic. Sergio Arsenio Vermont Gamboa, Suplente.

IV. FUNCIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO ENUNCIATIVAS, MÁS NO LIMITATIVAS:

1. Constituirse como un órgano implementador de acciones de gobierno abierto en el municipio;
2. Designar a la persona facilitadora, que coadyuve en la coordinación de los trabajos de elaboración del Plan de Acción Local;
3. Acordar y redactar el mecanismo de gobernanza que regirá su actuación;
4. Elaborar su agenda anual de trabajo;
5. Coordinar conjuntamente con la persona facilitadora, la elaboración, ejecución y modificación al Plan de Acción Local para el desarrollo del ejercicio de gobierno abierto en el municipio;
6. Implementar mecanismos de consulta, que permitan identificar las problemáticas comunales, que constituyan la base del desarrollo de los compromisos del Plan de Acción Local;
7. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos y actividades específicas definidas en el Plan de Acción Local;
8. Generar información de seguimiento y evaluación de los compromisos adoptados y las actividades que deriven de los mismos;
9. Ser promotor del Modelo de Gobierno Abierto entre los distintos actores de la sociedad civil, así como entre los actores gubernamentales;
10. Celebrar sesiones de seguimiento del Plan de Acción Local;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

11. Llevar a cabo reuniones de trabajo periódicas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Acción Local;
12. Difundir las estrategias, acciones y resultados obtenidos en la implementación del Plan de Acción Local; y
13. Dar seguimiento e institucionalidad a los 14 objetivos convenidos en la Declaración conjunta para la implementación de acciones para un gobierno abierto en Yucatán.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10:15 horas, del día 23 de abril de 2021, y con fundamento en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del diverso 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, queda debidamente instalado el secretariado técnico municipal de gobierno abierto de la ciudad de Mérida, suscribiendo cada una de las fojas y al calce de este documento las personas que intervinieron.

La designación de la C. Alejandra Gómez Basulto, como facilitadora del Secretariado Técnico Municipal, es observable en el link:

http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/portals/0/GobiernoAbierto/Facilitador_ST_Municipal.pdf, que a continuación se inserta para fines ilustrativos:



Facilitadora en el secretariado técnico municipal

Merida, Yucatán, México, a los 31 días del mes de mayo de 2021.

Atentos al estado que guarda el proceso de construcción de gobierno abierto en el municipio de Mérida, los representantes ante el secretariado técnico municipal, en términos de lo establecido en el artículo 9 fracción XV de los Lineamientos generales de trabajo de los secretariados técnicos estatal y municipal de gobierno abierto; por parte del Inaip Yucatán, Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, por parte del Gobierno Municipal, Maestro en Derecho Pablo Loria Vázquez y por parte de la sociedad civil Jorge Fabila Flores, el día de hoy 31 de mayo de 2021, **designaron a la C. Alejandra Gómez Basulto, como facilitadora del Secretariado Técnico Municipal.**

Los **LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO DE LOS SECRETARIADOS TÉCNICOS ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO**, aprobado por los integrantes de los secretariados técnicos estatal y municipal de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

"OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO 1.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO LOCAL DE GOBIERNO ABIERTO EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y EL MUNICIPIO DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

MÉRIDA, EN ADELANTE "EL SECRETARIADO".

NATURALEZA DEL SECRETARIADO.

ARTÍCULO 2.- EL SECRETARIADO ES EL ÓRGANO COLEGIADO QUE REPRESENTA UN ESPACIO PERMANENTE DE PLANEACIÓN, ARTICULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SUSTENTADAS EN LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA PARTICIPACIÓN, LA COLABORACIÓN, Y LA INNOVACIÓN CÍVICA Y TECNOLÓGICA, EN UN MARCO DE APERTURA GUBERNAMENTAL.

OBJETIVO DEL SECRETARIADO.

ARTÍCULO 3.- EL SECRETARIADO TIENE POR OBJETIVO COORDINAR LOS TRABAJOS ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS, PROYECTOS Y PLANES DE ACCIÓN LOCAL DE GOBIERNO ABIERTO.

...

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO LOCAL

ARTÍCULO 6.- EL SECRETARIADO TÉCNICO LOCAL DE GOBIERNO ABIERTO SE INTEGRARÁ POR UN REPRESENTANTE PERMANENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INAI YUCATÁN, UN REPRESENTANTE PERMANENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, O EN SU CASO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SEGÚN CORRESPONDA; UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL. CADA UNO DE ELLOS CONTARÁ CON UN SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 7.- LOS INTEGRANTES Y EN SU CASO LOS SUPLENTE, PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU ENCARGO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO INCURRAN EN FALTAS DE PROBIDAD DURANTE SU DESEMPEÑO;**
- II. CUANDO ACUMULEN TRES FALTAS SIN CAUSA JUSTIFICADA A LAS SESIONES DEL SECRETARIADO;**
- III. CUANDO, POR SUS ACTOS U OMISIONES REITERADAS, SE AFECTEN LOS OBJETIVOS DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO, DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL, O SE PONGA EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO.**
- IV. FALTA REITERADA O INCUMPLIMIENTO REITERADO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.**

LA REMOCIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR DOS INTEGRANTES DEL SECRETARIADO, DEBIENDO INCORPORARSE DICHA PROPUESTA EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN PERTINENTE Y SOMETERLO A VOTACIÓN EN LA MISMA SESIÓN O EN LA MÁS PRÓXIMA.

...

SECCION I

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIADO

ARTÍCULO 9.- EL SECRETARIADO TÉCNICO LOCAL TIENE COMO ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

- I. CONSTITUIRSE COMO EL ÓRGANO MÁXIMO DE TOMA DE DECISIONES DE GOBIERNO ABIERTO, ASÍ COMO DE LOS COMPROMISOS Y ACCIONES QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN;
- II. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO;
- III. DESARROLLAR, COORDINAR E IMPLEMENTAR, UN INSTRUMENTO DE CONSULTA AMPLIA E INCLUYENTE, MEDIANTE LA METODOLOGÍA ELEGIDA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS NECESIDADES SOCIALES SUSCEPTIBLES DE SER ATENDIDAS MEDIANTE LOS COMPROMISOS DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL. PROCURANDO QUE EL PROCESO DE CONSULTA SEA LO MÁS AMPLIO POSIBLE APROVECHANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CUESTIONARIOS, FOROS TEMÁTICOS DIRIGIDOS A LA SOCIEDAD CIVIL, MESAS DE EXPERTOS, RECEPCIÓN DE PROPUESTAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO, HABILITACIÓN DE PLATAFORMAS, ETC.), Y RECEPCIÓN FÍSICA DE PROPUESTAS EN EL INAIP YUCATÁN.
- IV. COORDINAR E IMPLEMENTAR LAS MESAS DE COCREACIÓN NECESARIAS PARA LA GENERACIÓN DE SOLUCIONES A LAS PROBLEMÁTICAS IDENTIFICADAS, ESTABLECIÉNDOLAS EN COMPROMISOS DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL.
- V. COORDINAR E IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ACCIÓN LOCAL.
- VI. ELABORAR Y PUBLICAR EN EL MICROSITIO DEL INAIP YUCATÁN, UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PAL.
- VII. CONCENTRAR EN UN DOCUMENTO LA METODOLOGÍA, RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS DE CONSULTA Y SUS RESULTADOS PRELIMINARES OBTENIDOS PONIÉNDOLO A DISPOSICIÓN Y CONSULTA EN EL MICROSITIO DEL INAIP YUCATÁN.
- VIII. DIFUNDIR E IMPULSAR EL MODELO DE GOBIERNO ABIERTO Y EL PLAN DE ACCIÓN LOCAL, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y EL ESTADO DE YUCATÁN, ENTRE LA SOCIEDAD CIVIL Y TODOS LOS PODERES Y ÓRDENES DE GOBIERNO.
- IX. GENERAR Y PUBLICAR REPORTES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS COMPROMISOS ADOPTADOS Y LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DE LOS MISMOS;
- X. CELEBRAR SESIONES DE TRABAJO, DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL E INTEGRAR LAS MINUTAS CORRESPONDIENTES;
- XI. CONVOCAR A MESAS MULTIACTOR PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ACTORES Y ESPECIALISTAS EN TEMÁTICAS ESPECÍFICAS, PARA LA PROPUESTA DE SOLUCIONES A LAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO.
- XII. PROMOVER LA ASISTENCIA DE OBSERVADORES SOCIALES A LAS SESIONES DEL STL.
- XIII. GENERAR LOS COMPROMISOS DEFINIDOS EN EL PAL ALINEÁNDOLOS CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030, CONTAR CON UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO.
- XIV. EL SECRETARIADO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU INSTALACIÓN.
- XV. DESIGNARÁ AL FACILITADOR, A PROPUESTA DE LA SOCIEDAD CIVIL.
- XVI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EL SECRETARIADO.

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

En fecha 11 de octubre de dos mil veintiuno, se suscribió la **DECLARATORIA DE MUNICIPIO ABIERTO DE MÉRIDA, YUCATÁN**, mediante la cual se manifestó lo siguiente: *"...compromiso para las generaciones de hoy y futuras de un Municipio abierto..."*, rubricado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la Comisionada Presidenta del INAIP Yucatán, el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Representante de la Sociedad Civil ante el Secretariado Técnico Municipal, mismo que se encuentra en el link: <https://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/portals/0/GobiernoAbierto/Declaratoriamunicipioabierto.pdf>.

Finalmente, el Manual de Organización 2018, establece lo siguiente:

...

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Comisionado Presidente

Comisionado

...

Coordinador de Apoyo Plenario

...

DESCRIPTIVO

Nombre del puesto:	<i>Coordinador de Apoyo Plenario</i>
Unidad administrativa:	<i>Pleno</i>
Categoría salarial:	<i>Coordinador A</i>
Nombre del puesto inmediato superior:	<i>Comisionado</i>
Nombre de puestos subordinados:	<i>Auxiliar Jurídico de la Coordinación de Apoyo Plenario, Auxiliar de la Coordinación de Apoyo Plenario y Diligenciero.</i>
Relaciones internas:	<i>Todas las áreas de la institución</i>
Relaciones externas:	<i>Ciudadanos, Dependencias, organismos varios.</i>
Objetivo del puesto:	<i>Apoyar a los integrantes del Pleno en el cumplimiento de sus facultades y competencias en relación a las funciones relacionadas con la Coordinación.</i>

Funciones

- ...
- *Fungir como área responsable en el trámite de solicitudes de acceso a la información, relacionadas con información relativa al Pleno.*
- ...
- *Las demás funciones similares y complementarias que le asigne el Pleno.*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

...
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

...
Jefe de Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional
...

DESCRIPTIVO

Nombre del puesto:	Jefe de Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional.
Unidad administrativa:	Dirección General Ejecutiva
Categoría salarial:	Jefe de Departamento
Nombre del puesto inmediato superior:	Director General Ejecutivo
Nombre de puestos subordinados:	Auxiliar de Fortalecimiento Institucional, Auxiliar de Registro y Control y Auxiliar de Seguimiento.
Relaciones internas:	Todas las áreas de la institución.
Relaciones externas:	Servidores públicos y personal de los sujetos obligados

Objetivo del puesto:
Coordinar y ejecutar las acciones y proyectos del área tendientes a apoyar en el cumplimiento de la Ley, por parte de los sujetos obligados.

Funciones:

...

- Las demás tareas que le confieran las disposiciones legales...

...

De las disposiciones legales previamente citadas, y de las consultas efectuadas en los diversos links, se concluye lo siguiente:

- En fecha doce de julio de dos mil diecinueve, el Gobierno del Estado de Yucatán, suscribió un convenio denominado: **"DECLARATORIA CONJUNTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA UN GOBIERNO ABIERTO"**, con la finalidad de contribuir a la construcción de un nuevo modelo de gobernanza que consolide a la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la co-creación gubernamental como catalizadores de otros derechos, del combate a la corrupción, del empoderamiento ciudadano y de la mejora en la gestión gubernamental, rubricado por el Gobernador del Estado de Yucatán, el entonces Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el entonces Comisionado Presidente del INAIP Yucatán, y el Presidente Municipal de Mérida, Yucatán.
- En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la **INSTALACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

DE MÉRIDA, instaurado como un espacio permanente de participación en que las autoridades municipales, personas dentro del servicio público, representantes de la sociedad civil y ciudadana en general, dialoguen y deliberen con respecto al diseño, implementación y seguimiento de acciones y compromisos de Gobierno Abierto en el ámbito municipal, que tiene por objeto coordinar, incorporar y dar cauce a los intereses de todos los actores que participen en el ejercicio de Gobierno Abierto, estableciendo la ruta de acción para la conformación y despliegue del Plan de Acción Local de Gobierno Abierto.

- Que, entre las funciones del Secretariado Técnico Municipal de Gobierno Abierto, se encuentra: constituirse como un Órgano implementador de acciones de gobierno abierto en el Municipio, así también, designar a la persona facilitadora, que coadyuve en la coordinación de los trabajos de elaboración del Plan de Acción Local.
- Que, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el Secretariado Técnico Municipal de Gobierno Abierto, designó a la C. Alejandra Gómez Basulto, como facilitadora del mismo.
- Que, acorde al **ACTA DE INSTALACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**, se advierte que se encuentra integrado por parte del Gobierno Municipal de la Ciudad de Mérida, por el Maestro, Pablo Loría Vázquez, en su calidad de representante del mismo, y por parte del Órgano Garante Local, el Dr. Carlos Fernando Pavón Durán, como representante y el Lic. Sergio Arsenio Vermont Gamboa, suplente, entre otros.
- Que son Sujetos Obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; órganos autónomos, entre otros, encargados de transparentar y permitir el acceso a su información y la protección de los datos personales que obren en su poder.
- **En el Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP)**, es un Sujeto Obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y con la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el desempeño de sus atribuciones cuenta con una **estructura orgánica** integrada por un Pleno y las unidades administrativas, entre las cuales se

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

encuentra: la **Coordinación de Apoyo Plenario**, cuyo titular es el responsable de apoyar a los integrantes del Pleno en el cumplimiento de sus facultades y competencias en relación a las funciones relacionadas con la Coordinación; de fungir como área responsable en el trámite de solicitudes de acceso a la información, relacionadas con información relativa al Pleno, y demás funciones similares y complementarias que le asigne el Pleno; y un **Jefe de Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional**, encargado de coordinar y ejecutar las acciones y proyectos del área tendientes a apoyar en el cumplimiento de la Ley, por parte de los sujetos obligados, y de las demás tareas que le confieran las disposiciones legales.

- **Que en el INAIP Yucatán, el Dr. Carlos Fernando Pavón Durán y el Lic. Sergio Arsenio Vermont Gamboa, ocupan los cargos de Comisionado Ponente y Jefe de Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, respectivamente.**

En mérito de lo expuesto previamente, se desprende que el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP)**, es un organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Local de Transparencia, y demás disposiciones normativas aplicables, cuya estructura orgánica está conformada con un Pleno, quien es la máxima autoridad del Instituto, integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados; siendo que, en atención al **ACTA DE INSTALACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**, se encuentra integrado por parte del Órgano Garante Local, por el Dr. Carlos Fernando Pavón Durán, como representante y el Lic. Sergio Arsenio Vermont Gamboa, como suplente.

Establecido lo anterior, del **Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, y del **Manual de Organización 2018**, se advierte que en el Instituto las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de la información son: **la Coordinación de Apoyo Plenario**, cuyo titular es el responsable de apoyar a los integrantes del Pleno en el cumplimiento de sus facultades y competencias en relación a las funciones relacionadas con la Coordinación; de fungir como área responsable en el trámite de solicitudes de acceso a la información, relacionadas con información relativa al Pleno, y demás funciones similares y complementarias que le asigne el Pleno; y el **Jefe de Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional**, quien es el encargado de coordinar y ejecutar las acciones y proyectos del área

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

tendientes a apoyar en el cumplimiento de la Ley, por parte de los sujetos obligados, y de las demás tareas que le confieran las disposiciones legales; **por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas encargadas de conocer y resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00789721.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Coordinación de Apoyo Plenario y el Jefe de Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el **acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00789721**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la clasificación de la información, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

En tal sentido, a fin de validar si el agravio vertido por la parte recurrente resulta procedente o no, esta autoridad consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día doce de agosto del presente año, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00789721, vislumbrándose en el apartado de "*Respuesta*", lo siguiente: "B. Información confidencial", de cuyo acceso se observa una carpeta comprimida en formato "*zip*" denominada: "*INFOMEX_00789721*", con diversos archivos; siendo que, del análisis efectuado a la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se advierte que requirió a **la Coordinación de Apoyo Plenario y al Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional**, áreas que a su juicio resultaron competentes para atender la solicitud de acceso, quienes procedieron a realizar la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

clasificación de la información como confidencial por contener datos personales, como lo es: "NOMBRE COMPLETO" del representante del Poder Ejecutivo Estatal y "OPINIÓN PERSONAL" de la Facilitadora del Secretariado Técnico Municipal de Gobierno Abierto, en lo relativo al documento solicitado, remitiendo para tal efecto las versiones públicas resultantes y convocaron al Comité de Transparencia para los efectos correspondientes.

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante resolución de fecha veintisiete de agosto del año en curso, en la cual procedió a determinar lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

*Tercero. Que de la revisión de la documentación remitida por la Coordinación de Apoyo de Plenarío y el Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, se advierte que para atender a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, remitieron la versión pública de un documento remitido por la...facilitadora del Secretariado Técnico Municipal, de fecha 29 de junio del 2021, dirigido a los integrantes de los secretariados técnicos de los ejercicios de gobierno abierto estatal y municipal, mismo que fue enviado a los correos institucionales del Comisionado Carlos Pavón Duran y del Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, Sergio Vermont Gamboa, asimismo, precisaron que dichos documentos contienen datos que deben clasificarse como confidenciales, ya que se tratan de datos personales que para el caso en concreto actualizan la figura de "datos personales sensibles" concernientes a personas identificadas o identificables, tales como lo son el **nombre completo y la opinión personal**.*

...

*Ante ello, podemos advertir que el **NOMBRE COMPLETO**, es considerado como uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, ahora bien, es posible observar que el nombre que se testa en el documento de referencia, es un nombre que corresponde a un servidor público, sin embargo, también es cierto que dicho nombre se encuentra inserto en un párrafo que contiene diversas manifestaciones personales de quien lo suscribe, que usadas fuera de contexto, podría ser usado de forma indebida, injusta o arbitraria, dando origen a actos de discriminación hacia el titular de dicho nombre, o bien, conllevar a un riesgo grave para el titular del mismo, puesto que el contexto del documento usado de forma seccionada o incompleta, podría perjudicar la imagen pública del titular de dicho dato personal, ya que puede ser usado para divulgar noticias engañosas o "Fake News", lo cual actualiza más de uno de los supuestos señalados por la Ley para considerarlo como un dato personal sensible.*

...

*Ante ello, podemos señalar que la **Opinión Personal**, a que se hace referencia en el caso específico, es relativa a la opinión de una persona física, que, si bien ostenta un cargo honorífico al*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

suscribir el documento, lo cierto es que dicha opinión representa su ideología y convicciones personales, por lo que atendiendo al contexto en el que se encuentra inserto en el documento de referencia, podría ser usado de forma indebida, injusta o arbitraria, dando origen a actos de discriminación hacia la persona en cuestión, motivo por el cual, surge de interés superior proteger dicho dato personal sensible en el documento de referencia, relativo a un párrafo del documento donde se expresa una opinión personal vinculada con las convicciones e ideologías de una persona, por lo cual, es posible afirmar que se actualiza el supuesto señalado en la Ley de la materia, relativo al riesgo real y posible de que dicho dato sea utilizado indebidamente para dar origen a discriminación hacia su autor.

De lo anterior, se puede afirmar que la información testada en las versiones públicas elaboradas por las áreas, reviste un especial cuidado para su clasificación, por lo que debe ser clasificada como confidencial, ya que su divulgación podría ocasionar un perjuicio a los titulares de dichos datos, puesto que se actualizaron los supuestos señalados en la Ley para considerarlos como datos personales sensibles, aunado al hecho de que el solicitante de la información no manifestó ser titular de alguno de los datos personales eliminados, ni mucho menos proporcionó documento alguno que acredite la titularidad o representación legal respecto de los mismos, motivo por el cual es susceptible clasificar como confidencial los datos personales sensibles señalados, así como aprobar la elaboración de las versiones públicas de conformidad con el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente es procedente confirmar la clasificación de la información como confidencial por contener datos personales sensibles y aprobar las versiones públicas elaboradas por las áreas.

..."

Posteriormente, el Comisionada Ponente del medio de impugnación que nos ocupa, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisaren diversos cuestionamientos; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, remitiera la versión íntegra de la información otorgada en respuesta a la solicitud de acceso con folio 00789821.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia responsable, a través del Sistema de Comunicación entre los Órganos Garantes con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió en fecha veinticuatro de noviembre del año que transcurre, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe en su versión íntegra.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTADAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

Del análisis efectuado a la documental referida en el párrafo que antecede, se desprende que la Facilitadora del Secretariado Técnico Municipal, con motivo de la primera sesión ordinaria celebrada el día jueves veinticuatro del referido mes y año, remitió un correo electrónico a los integrantes del Secretariado Técnico, anexando un oficio de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual realizó diversas manifestaciones que recaen a su persona sobre posibles hechos que acontecieron y derivaron de la discusión sobre un tema tratado en asuntos generales, sobre la propuesta del taller de servidores públicos, y del cual se sintió agraviada.

No pasa desapercibido, que por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del presente año, se dio vista en calidad de tercera interesada a la facilitadora del Secretariado Técnico, para que, en el término de tres días hábiles a la notificación del auto en cuestión, manifestare lo que a su derecho convenga; siendo que, al no remitir documental alguna en el plazo indicado, se tuvo por precluido su derecho.

Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente o no; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad aplicable.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTADAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.
..."**

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

**TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.
..."**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"...

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

**EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y
MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ
RESOLVER PARA:**

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;**
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A
LA INFORMACIÓN, Y**
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ
EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU
CLASIFICACIÓN.**

**LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO
EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA
PRESENTE LEY.**

..."

Asimismo, la Ley de Protección y Datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, expone:

“...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

**VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA
FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA,
ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER
OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU
IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE
CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS
O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.**

**IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS
ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A
DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA
ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS
PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO,
ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS
RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA
SEXUAL.**

...”

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

“...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;
- II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y
- III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

TRIGÉSIMO NOVENO. LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, NO PODRÁN CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIALES ANTE SUS TITULARES.

EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LOS DATOS REALICE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DONDE SE ENCUENTREN SUS DATOS PERSONALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN RECONducIR LA SOLICITUD Y ATENDERLA EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. DANDO ACCESO A LOS DATOS PREVIA ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD O PERSONALIDAD DEL MISMO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EN CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL TITULAR DE LOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

**DATOS CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE SUS DATOS PERSONALES,
NO DEBERÁ TESTARSE ÉSTA.**

ANTE LAS SOLICITUDES DE ACCESO EN LAS QUE SE REQUIERAN DATOS PERSONALES DE TERCEROS QUE OBREN EN UNA FUENTE DE ACCESO PÚBLICO O EN UN REGISTRO PÚBLICO, LOS SUJETOS OBLIGADOS EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE FINALIDAD DEBERÁN ORIENTAR AL SOLICITANTE PARA QUE ACUDA A AQUEL EN EL QUE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN Y LA OBTENGA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN.

...

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. SERÁ CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE LOS PARTICULARES PROPORCIONEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA FINES ESTADÍSTICOS; QUE ÉSTOS OBTENGAN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS O AQUELLOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, NO PODRÁN DIFUNDIRSE EN FORMA NOMINATIVA O INDIVIDUALIZADA, O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA DE LOS INVOLUCRADOS, O CONDUZCAN, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

...

CAPÍTULO VIII

DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

QUINCUAGÉSIMO. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN UTILIZAR LOS FORMATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO COMO MODELO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE ESTABLEZCAN LOS PROPIOS.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. LA LEYENDA EN LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS INDICARÁ:

- I. LA FECHA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN DONDE SE CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN, EN SU CASO;
- II. EL NOMBRE DEL ÁREA;
- III. LA PALABRA RESERVADO O CONFIDENCIAL;
- IV. LAS PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, EN SU CASO;
- V. EL FUNDAMENTO LEGAL;
- VI. EL PERIODO DE RESERVA, Y
- VII. LA RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. LOS SUJETOS OBLIGADOS ELABORARÁN LOS FORMATOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, ENTRE OTROS, DEBIENDO UBICARSE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA DEL DOCUMENTO.

EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES DEL DOCUMENTO NO PERMITAN LA INSERCIÓN COMPLETA DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN SEÑALAR CON NÚMEROS O LETRAS LAS PARTES TESTADAS PARA QUE, EN UNA HOJA ANEXA, SE DESGLOSE LA REFERIDA LEYENDA CON LAS ACOTACIONES REALIZADAS.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

**QUINGUAGÉSIMO TERCERO. EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN
PARCIAL DE UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:**

	CONCEPTO	DÓNDE:
SELLO OFICIAL O LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO	FECHA DE CLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, EN SU CASO.
	ÁREA	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA.
	INFORMACIÓN RESERVADA	SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICAN COMO RESERVADAS. SI EL DOCUMENTO FUERA RESERVADO EN SU TOTALIDAD, SE ANOTARÁN TODAS LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN. SI EL DOCUMENTO NO CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA, SE TACHARÁ ESTE APARTADO.
	PERIODO DE RESERVA	SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE MANTENDRÁ EL DOCUMENTO O LAS PARTES DEL MISMO COMO RESERVADO.
	FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA RESERVA.
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	EN CASO DE HABER SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE AMPLÍA LA RESERVA.
	CONFIDENCIAL	SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL. SI EL DOCUMENTO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

		FUERA CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD, SE ANOTARÁN TODAS LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN. SI EL DOCUMENTO NO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SE TACHARÁ ESTE APARTADO.
FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA CONFIDENCIALIDAD.	
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN CLASIFICA.	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE DESCLASIFICA EL DOCUMENTO.	
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN DESCLASIFICA.	

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. EL EXPEDIENTE DEL CUAL FORMEN PARTE LOS DOCUMENTOS QUE SE CONSIDEREN RESERVADOS O CONFIDENCIALES EN TODO O EN PARTE, ÚNICAMENTE LLEVARÁ EN SU CARÁTULA LA ESPECIFICACIÓN DE QUE CONTIENE PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN UN EXPEDIENTE RESERVADO O CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD NO DEBERÁN MARCARSE EN LO INDIVIDUAL.

UNA VEZ DESCLASIFICADOS LOS EXPEDIENTES, SI EXISTIEREN DOCUMENTOS QUE TUVIERAN EL CARÁCTER DE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, DEBERÁN SER MARCADOS.

EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE EXPEDIENTES QUE POR SU NATURALEZA SEAN EN SU TOTALIDAD RESERVADOS O CONFIDENCIALES, ES EL SIGUIENTE:

	CONCEPTO	DÓNDE:
SELLO OFICIAL O LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, EN SU CASO.
	ÁREA	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ÁREA DE LA CUAL ES EL TITULAR QUIEN CLASIFICA.
	RESERVADO	LEYENDA DE INFORMACIÓN RESERVADA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

PERIODO DE RESERVA	SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE MANTENDRÁ EL DOCUMENTO O LAS PARTES DEL MISMO COMO RESERVADO. SI EL EXPEDIENTE NO ES RESERVADO, SINO CONFIDENCIAL, DEBERÁ TACHARSE ESTE APARTADO.
FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTA LA RESERVA.
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	EN CASO DE HABER SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE AMPLIA LA RESERVA.
CONFIDENCIAL	LEYENDA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA CONFIDENCIALIDAD.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN CLASIFICA.
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE DESCLASIFICA.
PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	EN CASO QUE UNA VEZ DESCLASIFICADO EL EXPEDIENTE, SUBSISTAN PARTES O SECCIONES DEL MISMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

		SEÑALARÁ ESTE HECHO.
	RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN DESCLASIFICA.

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE CONTenga PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SERÁ ELABORADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y DEBERÁ SER APROBADA POR SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

...

SECCIÓN I

DOCUMENTOS IMPRESOS

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO ÚNICAMENTE SE POSEA EN VERSIÓN IMPRESA, DEBERÁ FOTOCOPIARSE Y SOBRE ÉSTE DEBERÁN TESTARSE LAS PALABRAS, PÁRRAFOS O RENGLONES QUE SEAN CLASIFICADOS, DEBIENDO ANOTAR AL LADO DEL TEXTO OMITIDO, UNA REFERENCIA NUMÉRICA TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS CONTENIDO EN EL ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS, "MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS".

EN CASO DE QUE SEA POSIBLE LA DIGITALIZACIÓN DEL DOCUMENTO, SE DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO SEXAGÉSIMO.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ PROTEGERSE CON LOS MEDIOS IDÓNEOS CON QUE SE CUENTE, DE TAL FORMA QUE NO PERMITA LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.

SECCIÓN II

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

SEXAGÉSIMO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO SE POSEA EN FORMATO ELECTRÓNICO, DEBERÁ CREARSE UN NUEVO ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA QUE SOBRE EL MISMO SE ELABORE LA VERSIÓN PÚBLICA, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, DE ACUERDO CON EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS CONTENIDO EN EL ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS, "MODELOS PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS".

...

**ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Se considera **datos personales sensibles**, aquéllos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que para proceder a la clasificación de información, el Área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.
- Cuando se confirme la clasificación de datos de naturaleza confidencial, el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".
- Cuando el documento sea susceptible de digitalizarse, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

En ese sentido, se entenderá por datos personales, *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato*; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a información de naturaleza confidencial en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Precisado lo anterior, a continuación, se procederá al análisis de la conducta de la autoridad responsable, a fin de establecer si resulta ajustada a derecho o no.

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, se observa que aquél procedió a clasificar como confidencial, los que datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, motivo por el cual se realizó una versión pública, en la que se protegieron los siguientes elementos: "*NOMBRE COMPLETO*" del representante del Poder Ejecutivo Estatal y "*OPINIÓN PERSONAL*" de la Facilitadora del Secretariado Técnico Municipal de Gobierno Abierto.

En tal sentido, en cuanto a la "*OPINIÓN PERSONAL*", se advierte que, al corresponder a la expresión de una opinión sobre una situación personal, resulta indispensable proteger los datos sensibles de la persona que suscribe el documento que contiene la misma; siendo que, en este caso es una persona física que en su carácter de particular y representante de la sociedad civil forma parte del Secretariado Técnico Municipal.

Ante lo cual, resulta importante señalar que, si bien la "*opinión personal*", no se encuentra de manera expresa enlistado como un dato personal sensible en los artículos 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículos que a continuación se insertan para mayor claridad:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone:

"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

X. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;”

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.”

Ello no implica que no se pueda considerar como tal, pues atendiendo a las condiciones del caso concreto, dicho dato personal, actualiza lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para considerarse como un dato personal sensible.

En ese sentido, se concluye que al actualizar la “*opinión personal*”, lo antes referido, debe ser clasificado como confidencial, para evitar que su utilización indebida pueda conllevar un grave riesgo para su titular, o bien, pueda dar origen a actos de discriminación, por lo que, no se puede proceder a su difusión; por lo tanto, acorde a lo previsto en el numeral 111 de la Ley General de la Materia, así como el Noveno Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solamente resulta conducente la entrega de la información solicitada en su versión pública, eliminando el contenido indicado previamente, esto con fundamento en el ordinal 116 de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diversos 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el numeral 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, ya que dicho datos, no reflejan información que podría poner en riesgo las actividades desempeñadas por los servidores públicos, pero sí el supuesto normativo establecido en el artículo 116 de la referida Ley General en cita, por tratarse de un dato personal sensible de carácter confidencial.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

Caso contrario acontece con el **"NOMBRE COMPLETO"** del representante del Poder Ejecutivo Estatal; ya que si bien, el "*nombre completo*", en primera instancia representa un atributo de la personalidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, y por ende, corresponde a un dato personal, que atendiendo a lo previsto en la normatividad establecida, constituye un derecho que debe ser protegido, toda vez que, para poder acceder a su otorgamiento se requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información; lo cierto es, que cuando dicho dato corresponda a **"servidores públicos"**, el ordinal 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su fracción VII, como información pública el nombre de los servidores públicos, en el directorio institucional.

En tal sentido, si bien en la Ley existen limitaciones o excepciones al derecho de acceso a la información, cuando se esté ante la presencia de una colisión de derechos, a fin de proteger un interés público mayor; lo cierto es, que la autoridad deberá de corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información; debiendo proceder a su clasificación cuando, por ejemplo, el otorgar el nombre de los servidores públicos que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa ocasione una afectación a su intimidad, honor y reputación, pues al relacionarse con hechos que no han causado definitiva, es decir, a un procedimiento que haya fincado una responsabilidad definitiva, el proporcionarse podría generar una percepción negativa sobre las personas en cuanto a hechos que aún no se han acreditado; o bien, cuando éstos se dediquen a realizar actividades en materia de seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, que al otorgarse su acceso, anule, impida u obstaculice la actuación de los servidores públicos; **supuestos de mérito, que no se acreditan respecto al nombre del representante del Poder Ejecutivo Estatal; por lo tanto, el acceso al nombre del representante del Poder Ejecutivo Estatal, no ocasionaría una vulneración a su derecho a la protección de sus datos personales.**

Establecido lo anterior, conviene analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

En ese sentido, toda vez que el el Sujeto Obligado determinó clasificar la información,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

para proceder de esa manera debió atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106 y artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el ***“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”***, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió a las áreas competentes, a saber: **la Coordinación de Apoyo Plenario y el Jefe de Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional**, quienes dieron contestación al requerimiento que les fuere efectuado por la Unidad de Transparencia responsable, procediendo a clasificar como confidencial la información inherente a la ***“OPINIÓN PERSONAL”*** de la Facilitadora del Secretariado Técnico Municipal, con motivo de la primera sesión ordinaria celebrada el día jueves veinticuatro del referido mes y año, por haber realizado diversas manifestación que recaen en su persona, sobre posibles hechos que acontecieron y derivaron de la discusión sobre un tema tratado en

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

asuntos generales, sobre la propuesta del taller de servidores públicos, del cual se sintió
agraviada; que de proceder a su acceso público, se vulneraría el interés superior proteger dicho
dato personal sensible en el documento de referencia, relativo a un párrafo del documento
donde se expresa una opinión personal vinculada con las convicciones e ideologías de una
persona, por lo que, se actualiza el riesgo real y posible de que dicho dato sea utilizado
indebidamente para dar origen a discriminación hacia su autor, ya que contiene información
sobre posibles hechos que afecta directamente a una persona, en términos de los artículos
116, 120, último párrafo, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública,
el diverso 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados, en concordancia con el numeral 3 fracción IX de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; lo cierto es, en lo
que respecta al "**NOMBRE COMPLETO**" del representante del Poder Ejecutivo Estatal, **no**
resulta procedente la clasificación efectuada, pues éste corresponde a un servidor público,
que acorde al ordinal 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
establece en su fracción VII, reviste carácter público; por lo que, el Comité de Transparencia se
limitó únicamente a hacer como tuyas las manifestaciones vertidas por el área competente, sin
valorar la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad que ocasionaría la divulgación de la
información y el interés público, omitiendo cumplir con lo previsto en los artículos 116, 120,
último párrafo, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así
como el Criterio 04/2018, emitido por el INAIIP.

En razón de todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí
causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública,
y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, toda vez que
si bien, el Sujeto Obligado procedió a efectuar la clasificación de la información
inherente a la "*opinión personal*" de la Facilitadora del Secretariado Técnico Municipal,
lo cierto es, que no resultó procedente la clasificación efectuada con respecto al
"*nombre completo*" del representante del Poder Ejecutivo Estatal, pues éste no reviste
carácter confidencial.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida
por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00789721, y por ende, se le
instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera al Comité de Transparencia** para efectos que proceda a emitir una nueva
resolución en la cual determine la desclasificación del dato inherente al "**nombre**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

completo” del representante del Poder Ejecutivo Estatal y el párrafo que lo contiene, por no revestir carácter confidencial, y ordene la elaboración de una nueva versión pública, en la cual se visualice el dato referido, esto, atendiendo al procedimiento previsto en el diverso 137 de la Ley General de la Materia, así como el Criterio 04/2018, emitido por el INAIP.

II.- Notifique al recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que antecede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

III.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00789721, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

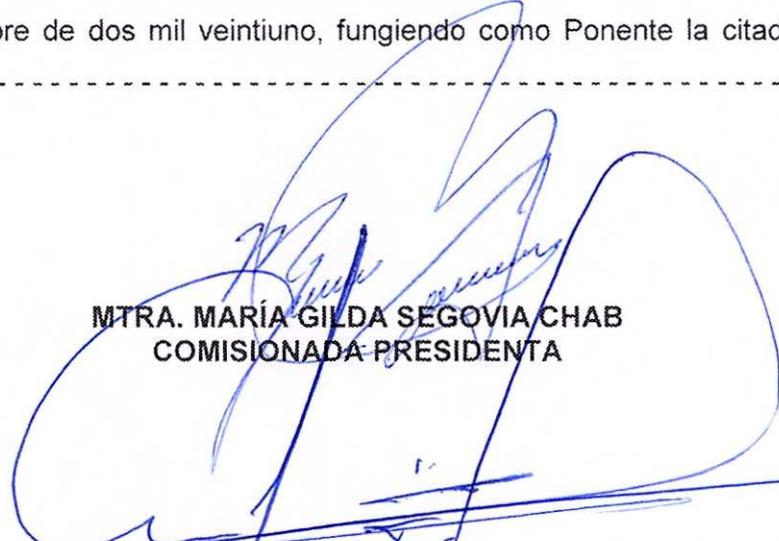
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por mayoría y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con motivo de la excusa presentada para votar en el presente asunto, por el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado del Instituto mediante oficio de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento de los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, en razón de encontrarse en los supuestos establecidos en las fracciones I y II del numeral 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual fue aprobada en sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, haciendo mención que el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00789721.
EXPEDIENTE: 594/2021.

referido Briceño Conrado, emitió voto disidente, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 34, 35 y 37 del Reglamento Interior en cita, expresando durante la sesión, los fundamentos y motivos de su voto, y en razón de suscitarse un empate en las votaciones de los comisionados presentes, de conformidad al ordinal 40 del multicitado Reglamento Interior, la Comisionada Presidenta, emitió su voto de calidad, a favor de la aprobación de la presente definitiva, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la citada Comisionada Presidenta. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO